



**ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA E.S.P.
VILLA DE LEYVA (BOY)
NIT: 820.003.730-7**



RESOLUCION No 001 DE 2023

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DE LEYVA**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial la conferida por la ley 142
de 1994**

CONSIDERANDO:

1. Que la asociación de suscriptores del Acueducto de la vereda El Roble segunda etapa, es el prestador del servicio de acueducto en zona rural y por lo tanto la entidad tarifaria local es la junta administradora de la asociación.
2. Que la Resolución CRA 825 de 2017, emitida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, estableció la metodología para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios del servicio de acueducto.
3. Que de conformidad con el Artículo 73 ibidem “Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...) “73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”;
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 que modificó el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, establece que la Entidad Tarifaria Local es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a. El Alcalde Municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del Artículo 6 de la Ley 142 de 1994.
- b. La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la ley 142 de 1994.

Que La Asociación de suscriptores del acueducto El Roble segunda etapa, desarrollo el estudio tarifario en el año 2018, con año base en 2016 e indexado en el momento de la aplicación a pesos de agosto 2019 y hasta la fecha marzo de 2023, se sigue aplicando a pesos de 2019.



**ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA E.S.P.
VILLA DE LEYVA (BOY)
NIT: 820.003.730-7**



Que teniendo en cuenta el artículo 125 de la ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos domiciliarios pueden actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios, aplicando las variaciones del índice de precios que las formulas contienen, cada vez que se acumule una variación de por lo menos el 3%.

Que se hace necesario actualizar las tarifas dado que desde el 2019, el IPC ha aumentado considerablemente, llegando en el 2022 al 13.12%, tal como se evidencia en los índices de actualización tarifaria publicado en la página de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA.

5. Que, en Mérito de lo expuesto, la junta directiva de la Asociación de Suscriptores del acueducto de la vereda El Roble

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar la actualización de la tarifa del servicio de acueducto a pesos de enero 2022, con base en el estudio tarifario desarrollado en 2018 y de acuerdo a la modelación e informe presentado en reunión del 17 de marzo de 2023, documentos que hacen parte de la presente resolución.

ARTICULO 2. Aprobar el incremento tarifario presentado, aplicando el factor de actualización de 1.1005 que corresponde a traer a valor de enero 2022, los valores expresados a pesos de agosto 2019.

ARTICULO 3. Infórmese a los usuarios la actualización de los componentes tarifarios presentados en la siguiente tabla.

COSTOS MEDIO DE REFERENCIA	ago-19	A Enero 2022
FACTOR DE INDEXACION		1.10
CMA	40 168.20	44 156.56
CMO	2 114.19	2 324.11
CMI	535.58	588.76
CMTac	3.02	8.56
Tasa ambiental	4 200.00	4 617.02
Cargo por consumo en acueducto= CMO+CMI+CMT	2 652.79	2 921.43

Artículo 4. infórmese a los usuarios sobre el impacto que generara la actualización de la tarifa, evidenciado en un ejercicio de consumo promedio bimestral de 22 metros cúbicos, aplicando la tarifa anterior y la tarifa indexada. Se aprueba el incremento del 10.05%, de acuerdo al siguiente ejercicio.

EJERCICIO DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO ASOROBLE 2 \$ ENERO 2022									
ESTRATO / USO	CARGO FIJO	BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO	M3 FACTURADOS	TARIFA PROMEDIO INDEXADA	PROMEDIO ANTERIOR	IMPACTO	% IMPACTO
Strato 4	44 156.56	2 921.43	2 921.43	2 921.43	22	108 428.01	98 529.58	9 898.43	10.05%



**ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
VEREDA EL ROBLE SEGUNDA ETAPA E.S.P.
VILLA DE LEYVA (BOY)
NIT: 820.003.730-7**



ARTICULO 5. Las tarifas se aplicarán a partir del segundo bimestre de 2023 (marzo-abril), periodo en el cual se da cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución 151 de 2001 y la Resolución 403 de 2006, expedidas por la CRA., especialmente en lo relativo a aprobación, información a organismos de vigilancia y control y a la publicidad de las mismas, que será en la facturación del segundo bimestre 2023.

ARTICULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villa de Leyva a los 27 días del mes de marzo de 2023

LUIS CARLOS AVILA LEÓN
C.c. 19.091.052 expedida en Bogotá
Presidente

JULIANA MARCELA AREVALO SAAVEDRA
C.c. 52.868.199 expedida en Bogotá
Secretario